



Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - PASTO – NARIÑO.

Atte. Dra. ADRIANA INES BRAVO URBANO.

JUEZ.

E. S. D.

RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2025-00074

DEMANDANTE: HAROLD DANIEL ZUÑIGA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASUNTO: Escrito de subsanación de demanda.

EDGAR CAICEDO YELA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 267.979 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.746.682 de Pasto, en calidad de apoderado de la parte demandante, y acorde al auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veinticinco (2025) (Con error de fecha), publicado en estados el 03 de junio de 2025, donde se inadmite la demanda, encontrándome dentro del plazo legal establecido, subsano el libelo de la siguiente manera:

1. *“Entonces, para mejorar la claridad y la precisión de la demanda, se deben separar los hechos de los fundamentos jurídicos y las normas aplicables. Insistiendo que la redacción debe describir de manera cronológica y detallada los eventos que dieron lugar a la demanda, mientras que las normas y argumentos jurídicos pueden ser abordados en secciones específicas dedicadas a los fundamentos de derecho. De modo que, se solicita a la parte corregir este aspecto, fundamental para el análisis y resolución del caso y para que, a su vez, la entidad demandada pueda ejercer correctamente su defensa.”.*

SUBSANACIÓN: Atendiendo la corrección se presenta nuevo escrito de demanda separando hechos, fundamentos jurídicos y normas, corrección que se realiza en la integración de la demanda.

2. *“Se encuentra que algunos folios del acápite de pruebas están ilegibles o borrosos, y, aunque en los hechos de la demanda se relata que dicha situación se atribuye a que la entidad demandada los suministros de esa forma, se solicita a la parte actora que los revise cuidadosamente y, en lo posible, los digitalice en formato PDF que permita búsqueda (con lectura de OCR y no en formato PDF imagen)”.*

SUBSANACIÓN: Se presenta la demanda en formato OCR, y buscando una mayor nitidez de los documentos, por tanto, se presentará a través de link del expediente demanda, sin embargo, si resalto mi petición que la parte demandada, aporte los documentos legibles al momento de contestar la demanda, ya que los originales se encuentran en su poder, debido al derecho a la intimidad de los menores.

“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”

Caicedoyela.abogados@gmail.com

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014



3. *“En este caso, se observa que el acápite de demanda únicamente señala un monto correspondiente al daño a la salud, sin que especifique, conforme se lee en las pretensiones de la demanda los demás montos solicitados; por lo tanto, se deberá aclarar este aspecto”.*

SUBSANACIÓN: Se corrige el acápite de CUANTÍA, y se establece la misma en **425 S.M.M.L.V. (\$569.400.000)**, teniendo en cuenta que corresponden a la mayor pretensión de los daños inmateriales, perteneciente a los daños morales del grupo familiar demandante (Pretensión 2, literal A), tal como lo establece el artículo 157 C.P.A.C.A.

4. *“Encuentra el Despacho, que el memorial poder que se presenta pese a que esta otorgado por tres demandantes, únicamente se aporta un mensaje de datos de la cuenta ssnaider1006@gmail.com, que al parecer corresponde a una de las demandantes, esto es, la señora Doris Zuñiga. Por lo tanto, se requiere que se aporte el mensaje de datos de los correos electrónicos de los demás demandantes, que permita acreditar la facultad conferida al profesional del derecho”.*

SUBSANACIÓN: Efectivamente el correo electrónico ssnaider1006@gmail.com a la señora Doris Zuñiga, madre de uno de los menores (HAROLD DANIEL ZUÑIGA), y quien tiene la custodia del menor víctima, los otros dos demandantes corresponden al abuelo de la víctima y la madre biológica, quienes residen en una vereda del municipio del Charco (N), y quienes por su avanzada edad, desconocimiento del manejo de correos electrónicos y lugar de ubicación no tienen acceso a sistemas informáticos, de ahí que los poderes sean enviados desde el correo de una de las demandantes por pertenecer al mismo núcleo familiar de la víctima directa, que si cuenta con ello, sin embargo, se adjunta certificado Gmail del envío nuevamente del poder desde correo de SAI (Lugar de internet de atención al público) por parte de la madre y abuelo del menor víctima.

5. *“En ese orden, este Despacho concluye que la parte deberá modificar su solicitud conforme a lo indicado o prescindir de ella, ya que puede acudir directamente ante la Procuraduría General de la Nación para poner en conocimiento los hechos, a fin de que dicha autoridad adopte las medidas que estime pertinentes”.*

SUBSANACIÓN: Se prescinde de la medida cautelar y se atiende la recomendación del despacho de acudir directamente ante la Procuraduría General de la Nación para poner en conocimiento los hechos, a fin de que dicha autoridad adopte las medidas que estime pertinentes.

6. *“Conforme al artículo 162, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, requisito que no se encuentra cumplido. Por lo tanto, se insta al demandante para que allegue prueba del envío de la subsanación a la contraparte”.*

“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”

Caicedoyela.abogados@gmail.com

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014



SUBSANACIÓN: Se adjunta certificación Gmail de envío de radicación de demanda para reparto a la parte demandada a los siguientes correos: Para: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co , notificaciones@solidaria.com.co , fsentidodevidainternado@hotmail.com , oswaldo.ps.ar@hotmail.com

Sin embargo, esta subsanación también será enviada a los mismos correos.

7. “El escrito de subsanación y de la demanda integrada, es decir con la totalidad de los anexos deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico de este Juzgado adm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co , con remisión simultánea y copia incorporada en el mensaje de datos al correo de las partes; ello, en los términos del artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 de 2021”

SUBSANACIÓN: Se atiende la orden del despacho y la subsanación e integración de demanda serán enviadas al correo del despacho, a los correos descritos de los demandados y radicada en plataforma SAMAI, aclarando que se presentará a través de link electrónico de la demanda.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDANTE Y EL APODERADO, permaneceré atento en la Carrera 24 Nro. 19-33 oficina 517 Edificio Pasto Plaza, Barrio Centro de la ciudad de Pasto - Nariño y número telefónico 3008037014 y correo electrónico caicedoyela.notificaciones@gmail.com

A LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF a la dirección ubicada en la Sede de la Dirección General en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, teléfono +57 601 437 76 30 y correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA PASTO NIT 900932561-4, ubicada en Calle 3 Nro. 7-50 Barrio Deportivo - Chachagui (NARIÑO), Teléfono: 3117579043 y correos electrónicos fsentidodevidainternado@hotmail.com oswaldo.ps.ar@hotmail.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA **identificada con Nit: 860.524.654-6**, mediante pólizas Nro. 436 74 994000008950, 436 47 994000053862, que puede ser ubicada en Cl 100 No. 9 A -45 P 12 Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Los correos electrónicos son tomados de las páginas web oficiales de las entidades, de los certificados de existencia y representación de las cámaras de comercio y de la papelería en la cual se ha recibido respuestas de ellos.

“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”

Caicedoyela.abogados@gmail.com

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014



Respetuosamente solicito dar trámite a la admisión de la demanda, toda vez que, la subsanación presentada cumple con lo solicitado en el auto de inadmisión, que se integra a la demanda, se presenta en la siguiente página el link de descargue, y acorde al artículo 170 de C.P.A.C.A y articulo 90 del C.G.P. se cumple con los requisitos de admisión.

De la señora Juez,

Atentamente

EDGAR CAICEDO YELA.

C.C. N° 12.746.682 de Pasto- Nariño.

T.P. No. 267979 del C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - PASTO – NARIÑO.

Atte. Dra. ADRIANA INES BRAVO URBANO.

JUEZ.

E. S. D.

RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2025-00074

DEMANDANTE: HAROLD DANIEL ZUÑIGA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASUNTO: Subsanación e Integración de demanda.

Link de demanda integrada:

<https://drive.google.com/file/d/1oA1RJcABAxvoyAI4oFs78YQ5OupNnVTw/view?usp=sharing>

Anexos:

Certificación Gmail radicación demanda y radicación subsanación e integración a parte demandada.

“Defender tus derechos, nuestra razón de ser”

Caicedoyela.abogados@gmail.com

Carrera 24 No 19 - 33, Oficina. 517.

Edificio Pasto Plaza.

Tel. 3008037014